

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

06-07



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
20 DE MARZO DEL 2007
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Procedimientos para atención de procesos en los que se han decomisado vehículos, motocicletas o partes de esos bienes muebles**

Con la finalidad de atender las necesidades de espacio físico del Depósito de Vehículos del Poder Judicial, de garantizar una oportuna atención de las causas en las cuales se encuentra alguno de los citados bienes decomisados y de evitar su deterioro en detrimento de los intereses patrimoniales de sus legítimos propietarios, se ha dispuesto el siguiente procedimiento para la atención de causas en las cuales se encuentran a la orden de las distintas fiscalías del país, en el Depósito de Vehículos o en otros lugares, cualquier clase de automóvil, motocicleta o piezas de los mismos:

1.- Cuando el Fiscal (a) conozca que alguno de los citados bienes se encuentran decomisados a su orden en el Depósito de Vehículos, o en algún otro lugar, deberá en un plazo de ocho días -en caso de considerarlo necesario- gestionar y realizar la correspondiente inspección ocular sobre el bien, a efectos de determinar su correcta identificación y verificar la presencia de posibles alteraciones.

2.- En caso de estimar oportuno la realización de una pericia física al bien mueble decomisado, deberá el Fiscal (a) solicitarla dentro de los cinco días siguientes al recibido del resultado de la inspección ocular.-

3.- Obtenido el peritaje físico gestionado, deberá el Fiscal (a) en el plazo de ocho días, determinar el destino del bien mueble decomisado, realizando las diligencias pertinentes y oportunas para continuar con la investigación o materializar la entrega oportuna a quién en derecho corresponda; o bien, dejarlo a la orden de la autoridad judicial competente, en caso de que así sea procedente para los fines del proceso.-

4.- Cuando sea necesario continuar realizando diligencias de investigación en aras de determinar la procedencia del bien mueble alterado, deberá procurarse obtener el resultado de las pericias o investigaciones de la manera más ágil posible, emitiendo recordatorios mensuales a las autoridades según corresponda.-

5.- Para lo anterior, el Fiscal (a) deberá de realizar las diligencias pertinentes, de manera diligente en el plazo establecido anteriormente, siendo necesario de su parte, valorar la pertinencia de invocar ante la autoridad jurisdiccional respectiva, la implementación de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso (Ley N° 6106), mediante el procedimiento para la donación y destrucción de vehículos caídos en comiso, establecido mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión 11-07 del 13 de Febrero del 2007, artículo LXXV, publicado en circular 027-07 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.-

El director del proceso penal deberá observar el marco normativo aplicable, tal como la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (N° 7331), Ley para Garantizar al País Mayor Seguridad y Orden (N° 6122), Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso (N° 6106), Tratado Centroamericano Sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriadados o Retenidos Ilícita o Indebidamente (aprobado por Ley N° 7697).

San José, 20 de marzo de 2007.